



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

Mexicali, B. C., a 10 de Mayo del 2021.

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
REPRESENTANTES LEGALES

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, a los **licenciados**

[Firma], en carácter de apoderados legales del **C. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ JIMENEZ**, en calidad de **promovente**, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental modalidad Particular, para el proyecto **"Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación"**, en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en terrenos ganados al mar, que colinda con la calle farallón en el fraccionamiento San Antonio del Mar en el municipio de Tijuana, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine; así mismo se establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente; el delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia y los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento; las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del Proyecto **"Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación"**, promovido por los licenciados
en carácter de apoderados legales del **C. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ JIMENEZ**, y

RESULTANDO:

1. Que el 20 de septiembre del 2019, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de la misma fecha del 2019, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019TD063**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará

Página 2 de 10

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de septiembre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/049/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de septiembre del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

3. Que el 26 de septiembre de 2019, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2019, remitiendo el extracto de la sección clasificados del diario "EL Sol de Tijuana" de fecha 25 de septiembre del 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el extracto publicado del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y 12 CASAS Habitación**", con fecha 25 de Septiembre del 2019, en el Periódico El Sol de Tijuana, el cual se indica en el punto inmediato anterior, dice textualmente:

MIA PARTICULAR SECTOR TURÍSTICO **Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN Y 12 CASAS HABITACIÓN"**

*El proyecto consiste en la construcción de 12 casas habitación de 2 niveles las cuales estarán continuas a un muro de contención de zapata corrida con contra fuerte, la construcción de 12 casas constara de dos niveles.
El primer nivel estará sobre el límite de la calle, mientras que el segundo nivel se encontrará descendiendo sobre el límite de la calle.
El muro de contención colindante a la zona marítima terrestre tendrá una longitud de 120 metros y presentará una altura de 5 metros respecto al nivel medio del mar, dicho muro de contención servirá para proteger la Zona Federal Marítimo Terrestre y las construcciones mencionadas.
Este conjunto habitacional se desglosa en las casas habitación, un muro de contención, una vialidad, un talud ajardinado y andadores, mismos que embellecerán a la comunidad del Fraccionamiento San Antonio del Mar.
El Proyecto se encuentra ubicado en colindancia con la Calle Farallón y la calle Cantil del Fraccionamiento San Antonio del Mar, C.P. 22560, Tijuana Baja California.
Las Coordenadas UTM del proyecto son T1N490649 3588182, al Norte del proyecto se encuentra un complejo habitacional próximo a la calle roca, al sur se encuentra la Calle Maremoto y la Calle Isla, al Este se encuentra un camino de tierra, una sección de ornato, piscina, cancha de atletismo y la Calle Cantil y al Oeste se encuentra la costa, la Zona Federal Marítima Terrestre (ZFMT) y el Océano Pacífico.*

5. Que el 10 de octubre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 3045 /19, de fecha 22 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, no se ha pronunciado al respecto del proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3049/19, de fecha 22 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la entonces **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California**, ahora **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3047/19, de fecha 22 de octubre del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIII Ayuntamiento de Tijuana**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, el Ayuntamiento de Tijuana, no se ha pronunciado al respecto del proyecto
9. Que mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3303/19 de fecha 21 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, con base en lo establecido en el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se establece que la Secretaría puede solicitar a la promovente información adicional, suspendiéndose el plazo de evaluación de 60 días previsto, y el artículo 22 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual se establece que si la manifestación de impacto ambiental presenta insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, se podrá solicitar información a la promovente, por única vez y dentro de los 60 días siguientes a la integración del expediente del proyecto. En dicho oficio se solicitó:

1. *Plano a escala 1:1,000; donde se identifique la delimitación de la zona federal marítima terrestre y los terrenos ganados al mar, de acuerdo a la delimitación oficial de la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar del año 2015, para tal efecto se solicita utilice líneas de diferente color, para poder visualizar los polígonos de dichas zonas. Asimismo deberá de presentar los polígonos de las superficies de las obras que pretende realizar en los terrenos ganados al mar. No omito manifestar que deberá de incluir los cuadros de construcción en coordenadas UTM WGS 84 de la superficie donde pretende realizar la construcción de las obras pretendidas (número de casas, superficies, etc.). Lo anterior, toda vez que el plano presentado no se visualizan las coordenadas. Motivo por el cual es necesario que a través de un plano de conjunto se identifique de manera clara lo pretendido en dicha superficies.*
2. *Debido a que la información del Capítulo III, relativa a la Vinculación con los Ordenamientos Ecológicos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo del manifiesto de impacto ambiental, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto, la promovente deberá presentar lo siguiente:*
 - I. *Identificar los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto.*
 - II. *Realizar el ANÁLISIS que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos. En el evento de que el proyecto no se ajuste a lo que dispone literalmente el instrumento aplicable respectivo, el promovente podrá presentar las propuestas cuyo objetivo sea el de ajustar el proyecto para que satisfaga el requerimiento de la disposición correspondiente.*
 - III. *Incluir todos los instrumentos jurídicos que aplican en el área de su proyecto; entre ellos:*

Programas de ordenamientos ecológicos del territorio, regionales y/o parciales.

Deberá identificarse las unidades de gestión ambiental (UGA's) en las que se desarrollará el proyecto, y con base en el análisis de sus políticas y sus criterios, se establecerá la congruencia del proyecto y se definirá la forma en que se dará cumplimiento a dicho ordenamiento.

En este caso, los planteamientos que se hagan deberán ser congruentes con el diseño del proyecto, o con las características del proceso (capítulo II), ó con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se propongan en el capítulo VI.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

Deberá determinar la congruencia del proyecto con los ordenamientos ecológicos regionales y/o parciales aplicables al proyecto, utilizando la siguiente secuencia de análisis, con la cual se identificará y analizará:

- i. Las unidades de gestión ambiental (UGA) en las que se desarrollará el mismo.
- ii. En la siguiente parte, se deberá analizar si el proyecto es acorde con las políticas de cada UGA.
- iii. Enseguida se analizará si se es concordante con los usos permitidos y compatibles.
- iv. Una vez que se ha verificado que el proyecto se ajusta a las disposiciones anteriormente señaladas, se deben identificar los criterios ecológicos por UGA que le son aplicables al proyecto.

Es importante que para los anteriores puntos, se presente un análisis técnico donde se demuestre que el proyecto se ajusta a las políticas, usos y criterios, deberá discutir de forma específica si el proyecto cumple con éstos de forma lisa y llana o lo interpreta ajustándose al espíritu del mismo en cuanto a los aspectos ambientales se refiere.

- 10. Que el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 3303/19 de fecha 21 de noviembre de 2019, fue notificado al promovente con fecha 20 de diciembre del 2019.
- 11. Que con fecha 03 de marzo del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual la promovente presentó información relativa al requerimiento del oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3303/19 de fecha 21 de noviembre de 2019. En la siguiente tabla se desglosa lo que la promovente presentó:

Lo solicitado en el Oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/ 3303/19.	Lo que presentó el promovente.
<p>1.-Plano a escala 1:1,000; donde se identifique la delimitación de la zona federal marítima terrestre y los terrenos ganados al mar, de acuerdo a la delimitación oficial de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del año 2015, para tal efecto se solicita utilice líneas de diferente color, para poder visualizar los polígonos de dichas zonas. Asimismo deberá de presentar las poligonales de las superficies de las obras que pretende realizar en los terrenos ganados al mar. No omita manifestar que deberá de incluir los cuadros de construcción en coordenadas UTM WGS 84 de la superficie donde pretende realizar la construcción de las obras pretendidas (número de casas, superficies, etc.). Lo anterior, toda vez que el plano presentado no se visualizan las coordenadas. Motivo por el cual es necesario que a través de un plano de conjunto se identifique de manera clara lo pretendido en dicha superficies.</p>	<p>Presento lo solicitado.</p>
<p>2.-Debido a que la información del Capítulo III, relativa a la Vinculación con los Ordenamientos Ecológicos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo del manifiesto de impacto ambiental, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto, la promovente deberá presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Identificar los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto. II. Realizar el ANÁLISIS que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos. En el evento de que el proyecto no se ajuste a lo que dispone literalmente el instrumento aplicable respectivo, el promovente podrá presentar las propuestas cuyo objetivo sea el de ajustar el proyecto para que satisfaga el requerimiento de la disposición correspondiente. III. Incluir todos los instrumentos jurídicos que aplican en el área de su proyecto; entre ellos: <p>Programas de ordenamientos ecológicos del territorio, regionales y/o parciales.</p> <p>Deberá identificarse las unidades de gestión ambiental (UGA's) en las que se desarrollará el proyecto, y con base en el análisis de sus políticas y sus criterios, se establecerá la congruencia del proyecto y se definirá la forma en que se dará cumplimiento a dicho ordenamiento.</p> <p>En este caso, los planteamientos que se hagan deberán ser congruentes con el diseño del proyecto, o con las características del proceso (capítulo II), ó con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se propongan en el capítulo VI.</p> <p>Deberá determinar la congruencia del proyecto con los ordenamientos ecológicos regionales y/o parciales aplicables al proyecto, utilizando la siguiente secuencia de análisis, con la cual se identificará y analizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Las unidades de gestión ambiental (UGA) en las que se desarrollará el mismo. ii. En la siguiente parte, se deberá analizar si el proyecto es acorde con las políticas de cada UGA. iii. Enseguida se analizará si se es concordante con los usos permitidos y compatibles. iv. Una vez que se ha verificado que el proyecto se ajusta a las disposiciones anteriormente señaladas, se deben identificar los criterios ecológicos por UGA que le son aplicables al proyecto. <p>Es importante que para los anteriores puntos, se presente un análisis técnico donde se demuestre que el proyecto se ajusta a las políticas, usos y criterios, deberá discutir de forma específica si el proyecto cumple con éstos de forma lisa y llana o lo interpreta ajustándose al espíritu del mismo en cuanto a los aspectos ambientales se refiere.</p>	<p>El promovente no establece un listado de los lineamientos generales y criterios de regulación ecológica, ni particulares para el desarrollo de actividades, en la Unidad Gestión Ambiental y el subsistema donde pretende ubicar su actividad, de hecho no establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos establecidos.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

12. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

13. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción IX y X, 30, primer párrafo, 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R) inciso I, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
- III. Que una vez realizado el análisis del **Resultando 4** del presente oficio, se encontró que el promovente; realizó la publicación del extracto de su proyecto en el Periódico El Sol de Tijuana el día 26 de Septiembre del 2019. La publicación fue realizada en el CUARTO día hábil del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental e ingresada el mismo día de su publicación en esta Unidad Administrativa; por lo anterior el promovente, **cumplió en tiempo, pero No cumplió en forma**, como lo establece el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 41 fracción I de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior toda vez que el promovente no hizo referencia a los incisos a y d de la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico.
- IV. Que el 28 de noviembre del 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio SEST-TIJ-4796/19 con fecha 05 de noviembre del 2019, mediante el cual la **Secretaría de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación"**, señalando que no es **NO ES CONGRUENTE** en su totalidad con las disposiciones del **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.
- V. Que una vez realizado el análisis de la información que se indica en el **Resultando 9 y 11** del presente oficio, se encontró que el promovente no dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/3303/19 de fecha 21 de noviembre de 2019. Lo anterior toda vez que el promovente solo presentó el **numeral 1** del oficio de referencia, con los datos e información señalada en el oficio de referencia; sin embargo en relación al **numeral 2** del oficio de referencia el promovente, indica a letra que; *para dar cumplimiento al punto citado con anterioridad, se realizó un estudio y análisis de los ordenamientos jurídicos vinculados al proyecto, para lo cual se elaboró una carpeta en la que se identificó la vinculación de cada uno de los instrumentos jurídicos con las obras pretendidas, así mismo se especifica*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

el impacto positivo que tendrá la realización del proyecto respetando lo que establece cada una de las normas y ordenamientos jurídicos mencionados, ya que se busca cumplir de manera eficaz para lograr llevar a cabo las obras pretendidas, evitando casuar daño o causar un impacto al medio ambiente [sic].

Asimismo, el promovente indica que dentro de la carpeta antes mencionada se incluyó la información respecto a las unidades de gestión ambiental (UGA´s), en esta misma se realizó la identificación de las unidades de gestión ambiental (UGA´s), y se estableció la congruencia del proyecto y se definió la forma en que dará cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento [sic].

La vinculación a los ordenamientos jurídicos y la identificación de las unidades de gestión ambiental (UGA´s) antes descritas, se anexan al presente escrito en original impresa y dos copias en formato digital (CD) [sic].

En relación al numeral 2 del oficio de referencia, el promovente no ingresó la información solicitada, se limita a presentar nuevamente lo que ingresó en el Manifiesto de Impacto Ambiental. Una vez analizada la información presentada, se concluye que el promovente no establece la vinculación de los lineamientos generales, ni particulares para el desarrollo de actividades, ni tampoco establece la vinculación de los criterios de regulación ecológica aplicables a la Unidad Gestión Ambiental y al subsistema donde se ubica el proyecto, de hecho tampoco establece una propuesta de cumplimiento, vinculación (fundamentada) positiva o negativa entre los lineamientos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables. La información ingresada sigue careciendo del análisis e identificación de la vinculación con los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, que permitan determinar la congruencia o como se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto.

- VI. Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos III y V del presente oficio, esta Unidad Administrativa, determina que el promovente no dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 12 fracción III y 41 fracción I de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, motivo de lo anterior, le es aplicable lo establecido en el artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VII. Que una vez revisada y analizada la información contenida en los **Resultados 4, 9 y 11**, y lo señalado en los **Considerandos III, V y VI**; esta Unidad Administrativa, **determina negar el proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III y 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- VIII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre al ambiente"....."previamente a la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular**, a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

- IX. Que derivado del análisis plasmado en los considerandos **anteriores** del presente oficio, realizado por esta Delegación Federal, resultando del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular del **proyecto**, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones II, III, V, y VI que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Federal determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, **no cumple con las formalidades legales** que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.
- X. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:
"ARTICULO 35.- ...
 ...
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:
 ...
 III:- *Negar la autorización solicitada, cuando:*
- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **III, V, VI, VII, VIII, IX y X, inciso a)** donde esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto** contraviene los lineamientos y políticas del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**; lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo establecido en el Artículo 12, fracciones II, III, V y VI del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta unidad administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 30,35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 2 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 3,4 fracción I y VII, 5 inciso Q) e inciso R), 9, 12, 37, 38, 44, fracción I y II, 45, 47, 48 del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamientos establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, decretado por el Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal,

RESUELVE:

Página 9 de 10

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (666) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/666/2021
BITACORA No. 02/MP-0883/09/19

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto "Construcción de un muro de contención y 12 casas Habitación", promovido por los licenciados **JOHANA LIZETH VÁZQUEZ VELAZQUEZ** y **GABRIEL ALBERTO RUIZ VILLARESPE**, en carácter de apoderados legales del **C. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ JIMENEZ**, con pretendida ubicado, en terrenos ganados al mar que colinda con la calle farallón en el fraccionamiento San Antonio del Mar en el Municipio de Tijuana, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones del Artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **III, V,VI, VII, VIII, IX y X , inciso a)**, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO - Notificar la presente resolución, a los licenciados

en carácter de apoderados legales del **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ JIMENEZ**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARACOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- LIC. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/

